



EXP: 1689-2014
ESCRITO N° 01
SUMILLA: CONTESTO DEMANDA

AB-02-14

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO ALBERTO RIZO PATRON CARREÑO:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, identificada con DNI N° 09339462, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 547-2013-ALC/MM, de fecha 24 de Setiembre de 2013, en los seguidos por **CONSORCIO VIAL 5**; sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO y otros**; a usted atentamente digo:

Que, habiendo sido notificados el 19 de noviembre de 2014, con la Resolución N° 01 que admite la demanda presentada por Consorcio Vial 5, cumplimos dentro del plazo establecido en el Numeral 30 del Acta de Instalación del Árbitro Único Ad Hoc de fecha 22 de octubre de 2014, con **CONTESTAR LA DEMANDA**, exponiendo los argumentos de hecho y de derecho siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN:

1.1 RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

1. El demandante solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 013-2014-GAF/MM del 16.01.2014 que declaró parcialmente procedente por 04 días calendario la solicitud de ampliación de plazo N° 02, y prolongó el plazo de ejecución contractual hasta el 16 de enero de 2014; pretendiendo que se reconozca y apruebe la ampliación de plazo N° 02 por un plazo de 22 días calendario, más el reconocimiento de gastos generales.
2. El demandante afirma que las situaciones que limitaron el normal desarrollo de la ejecución de los trabajos de colocación de la Geo malla se encuentran detalladas en el cuaderno de obra, sin especificar con precisión *cuáles son, qué partidas se afectaron, ni qué relación guardan con los hechos expuestos*. Se limita únicamente a señalar de manera general y abstracta que la colocación de la malla asfáltica de 1 ½" ha generado un retraso en las partidas expuestas en la ampliación de plazo N° 01 y N° 02.

3. Ante este vacío argumentativo, debemos señalar que la solicitud de ampliación de plazo N° 02, materia de controversia, invocó como causales lo siguiente:

- a. Por paralización de trabajos en la Calle General Suarez cuadra 4 (progresiva 0+321.84, FR-01), Calle General Suarez cuadra 2 (Progresiva 0+448.41, FR-02), Calle General Vidal cuadra 2 (progresiva 0+189.99, FR-03), Calle General Vidal cuadra 1 (Progresiva 0+000.41, FR-04), por complicaciones con la Geomalla autoadesiva.
- b. Por no contar con libre disponibilidad del terreno por obstaculización de vehículos debido al alto índice medio de tráfico vehicular que existe en la zona 5 del distrito de Miraflores, debido al cierre de la Av. José Larco por obras, así como por la falta de estacionamientos lo cual presuntamente limita la continuidad de las actividades de la obra.

Con respecto a la causal descrita en el literal "a", esta fue materia de análisis y aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 18 días calendario, por lo que resulta improcedente conceder un plazo mayor al otorgado inicialmente por los mismos hechos en la ejecución de las mismas partidas y bajo las mismas causales, en una segunda ampliación de plazo, más aún si no existe una debida justificación ni sustentación técnica. La ejecución de obra de la Partida 04.04 Suministro y Colocación de la Geomalla tuvo un plazo de ejecución total de 08 días calendario y el de movimiento de tierras un total de 10 días calendario, sumado al plazo aprobado para la Ampliación de Plazo Parcial de 04 días calendario da como resultado 22 días calendario, que coincide con lo solicitado por el demandante; y que resulta ser un plazo suficiente para concluir las partidas antes citada; sin embargo, el demandante pretende justificar el retraso aludiendo hechos abstractos, no probados y por causales que no se encuentran debidamente sustentadas.

Con respecto a la causal descrita en el literal "b", efectivamente se pudo constatar que durante el plazo de ejecución de las obras existían vehículos particulares se estacionaban en la vía pública limitando el normal desarrollo de algunas actividades. Pese a lo dicho, esta causal resulta atribuible directamente al contratista quien no mantuvo una debida señalización que permita a los conductores identificar las zonas de trabajo, como se dejó constancia en el asiento

57 del cuaderno de obra.

4. En este punto debemos ahondar en la explicación de la Partida 04.04 Suministro y Colocación de Geomalla, cuyos trabajos son descritos en las especificaciones técnicas como: *“Colocación de una Geomalla Especial Autoadhesiva para pavimentación, debajo de una nueva carpeta asfáltica, con el propósito de incorporar al sistema, flexibilidad y confinamiento a través de la trabazón mecánica entre sus aberturas y el agregado del concreto asfáltico, que contribuya a reducir los esfuerzos existentes en la estructura del pavimento y retardar la propagación de las grietas producidas por reflexión”*. Dicho en otras palabras, es aquella malla metálica que se coloca en el pavimento por encima de una primera capa de asfalto y es recubierta por una segunda capa con el fin de reforzar la vida de las pistas de alto tránsito, evitando la generación de grietas en un mayor espacio de tiempo.

La colocación de la Geomalla de acuerdo a los Términos de Referencia, se debe efectuar respetando la carpeta asfáltica en caliente de 1 ½”, contemplada en la Partida 04.03; esto es, se debe procurar que la primera y segunda capa asfáltica que la recubra tengan un espesor de 1 ½” cada una.

Al momento de verificar los materiales en campo, el fabricante TDM (proveedor de la Geomalla), observó que el espesor de la carpeta asfáltica contemplada en el pavimento no permitía un correcto funcionamiento de la misma, ya que esta necesita un mayor espesor que el considerado en las especificaciones técnicas. En virtud a ello, tanto la Municipalidad de Miraflores como el demandante ACORDARON NO COLOCAR LA GEOMALLA, lo cual se plasmó en el planteamiento de este último en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y que fuera aprobado en la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM que concede el plazo de 08 días calendarios, para colocar SOLO UNA CAPA ASFÁLTICA DE 1 1/2” DE ASFALTO CALIENTE y un plazo de 10 días calendarios para la ejecución de la Partida 03 Movimiento de Tierras. En ese sentido, la discrepancia por la Geomalla quedó resuelta con el plazo otorgado en la Ampliación de Plazo N° 01, ya que no era necesario realizar los trabajos de colocación de dos capas asfálticas ni de la colocación de la geomalla, reduciéndose por tanto el plazo total de ejecución de dicha partida.

Esta modificación técnica NO CONSTITUYE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL, al estar contemplado en las especificaciones técnicas del proyecto la colocación de la capa de asfalto en el pavimento y el movimiento de tierras, que precisamente es la que colocó el demandante dentro del plazo total de 22 días calendario concedidos; quedando así desvirtuados los argumentos señalados en la demanda dado que en lugar de ampliarse el plazo de ejecución de obra esta se redujo, al evitar la espera que conlleva que una primera capa de asfalto seque, colocar la geomalla, y luego colocar y esperar el mismo procedimiento en una segunda capa sobre el pavimento.

Cabe precisar, que la aprobación de la ampliación de Plazo Parcial N° 02 no guardan relación con la Partida de la Geomalla sino con la de Movilización de Tierras y Veredas de Concreto, que sí forman parte de la ruta crítica según el avance de obra alcanzado hasta el 12 de enero de 2014, por lo que resulta un error de parte del demandante solicitar repetidamente ampliaciones de plazo por una partida que para la entidad resultaba razonablemente concluida dentro del plazo antes señalado.

Por tanto, no existe ninguna incongruencia en la posición de mi representada pues la Resolución N° 241-2013-GAF/MM no aprobó conceder un plazo adicional al de 18 días calendarios, como injustificadamente afirma el demandante. Siendo así, no se puede vincular el plazo otorgado por mi representada en la Resolución N° 013-2014-GAF/MM a una supuesta aprobación previa de un plazo adicional, pues esta última resulta de una análisis técnico proporcional y razonable a los tiempos efectivos para la ejecución de las partidas a cargo del demandante antes precisadas.

5. En cuanto a la causal de no contar con libre disponibilidad del terreno por obstaculización de vehículos, es menester poner a su conocimiento que el Capítulo III numeral 11 de los Términos de Referencia del contrato establece lo siguiente:

"El contratista (...) queda obligado a señalar las obras objeto del contrato, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente. Los gastos que origine la señalización se abonarán en la forma que se establezca el proyecto; en su defecto serán de cuenta del contratista."

El Contratista cumplirá las órdenes que reciba de la Supervisión acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las ya instaladas. Será directamente responsable de los perjuicios que la inobservancia de las citadas normas y órdenes que pudiera causar...”.

Asimismo, la Partida 01.04 de las especificaciones técnicas correspondientes al Mantenimiento de Tránsito- Plan de Desvío, señala lo siguiente:

“Descripción

Contempla la Totalidad de las acciones que sean necesarias adoptar, para que se asegure el mantenimiento del tránsito y la seguridad vial durante la ejecución de los trabajos a cargo del contratista. Así también contempla el plan de desvío para su mejor funcionamiento del tránsito y seguridad vial.

Método de Construcción

(...)No se ha previsto efectuar el cierre de ninguna vía sino tan solo de carriles por el tiempo que duren los trabajos.

El plan de trabajo y la correspondiente señalización provisional podrán ser modificados por el contratista, previa coordinación con el Ingeniero Supervisor, si se demuestra que la modificación introducida permite reducir las molestias e inconvenientes al tránsito vehicular o al peatonal.

El Contratista coordinará con las autoridades policial y municipal respectiva, cualquier modificación del tránsito vehicular o peatonal que signifique una variación sustancial del sistema actual, haciendo uso en estos casos de las respectivas señales, avisos, tranqueras, señales luminosas y demás dispositivos de control necesarios, tanto diurnos como nocturnos, en concordancia con el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras del MTC, R.C. N° 210-2000-MTC/15.02 del 03 de mayo del 2000 y otros dispositivos legales vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario y donde lo indique el Ingeniero Supervisor, el contratista deberá, por su propia cuenta ubicar vigilantes con banderolas, linternas, silbatos, etc. A fin de que puedan orientar el movimiento vehicular a través del área de trabajo, teniendo en cuenta en todo momento la obligación de proporcionar a los conductores, peatones y vigilantes una adecuada seguridad personal y de sus bienes, así como comodidad para su circulación”.

La obligación de señalización a cargo del demandante quedó plasmada además en el artículo octavo de la Resolución de Subgerencia N° 14410-2013-MML/GTU-SIT emitido por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el cual **“La interferencia de vía que se autoriza deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y la señalización vertical preventiva e informativa para obra, dicha señalización vertical deberá contemplar los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 201-2000.MTC y Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU. Las señales verticales serán de material reflectivo y deberán instalarse desde 500 mt antes del inicio de la interferencia (Primera Señal) y a lo largo de la misma cada 50 m, una detrás de la otra en forma de zigzag, debiendo ubicar las señales de acuerdo a lo indicado en el plazo anexo en el Exp. N° 216932-13. Asimismo, deberán de cercar o dividir la zona de trabajo utilizando conos, mallas, cintas de seguridad y/o reflectivas, parantes perimétricos, cilindros, lámparas de destello. En el caso de interferir las veredas deberá de habilitar sendero peatonal y puentes a fin de garantizar la circulación de peatones...”**

Conforme a lo señalado, el demandante se encontraba obligado a señalar la zona de trabajo mediante señales, avisos, tranqueras, señales luminosas y demás dispositivos, y a falta de esto con banderolas linternas, silbatos, etc, para orientar a los vehículos automotores, **obligación que INCUMPLIÓ** conforme se aprecia en el asiento 57 del cuaderno de obra, donde el Inspector solicitó al contratista cumpla con señalar de forma adecuada las zonas de trabajo con la finalidad de evitar el uso de las mismas como zonas de estacionamiento.

6. Consecuentemente, estamos ante una solicitud de ampliación de plazo (N° 02) que no guarda una debida justificación ni prueba que los retrasos hayan sido por causas imputables a la Entidad; por el contrario, demuestra por un lado que el plazo solicitado es excesivo en relación a las partidas a ejecutar y por otro, que ha existido un incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandante.

Este incumplimiento se evidencia con el retraso en la conclusión de la obra, pues esta debió concluir el **16.01.2014**, siendo entregada recién el **07.02.2014**, debido a

que el propio demandante ha reconocido que no podía avanzar la obra por los vehículos que circulaban y los que estaban estacionados en la misma zona de trabajo, situación atribuida al contratista por la falta de señalización. No se trata pues, de que se requiera un plazo mayor para la ejecución de la capa asfática en lugar de la geomalla, sino que el demandante pretende se otorgue un mayor plazo que cubra los retrasos tanto de la Partida de la Geomalla como de las demás partidas observadas por el Comité de Recepción de Obra, ocasionadas directamente por la demora del contratista por el estacionamiento y circulación de vehículos en la zona de trabajo que no estaba debidamente señalizada.

Al respecto, el Artículo 205° del Reglamento establece que *"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.*

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra."

Conforme a lo indicado en el numeral 1.1 del presente escrito, la obra se recepcionó el 29 de agosto de 2014, por lo que resulta de aplicación los descuentos que correspondan por ley por los atrasos injustificados atribuibles al

contratista.

Por lo expuesto, corresponde se declare INFUNDADA la primera pretensión principal y en consecuencia, válida la Resolución N° 013-2014-GAF/MM que aprueba parcialmente la solicitud de ampliación N° 02 por cuatro (804) días calendario.

1.2 RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

7. El demandante solicita se apruebe la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por veintidós (22) días calendario, más el reconocimiento y pago de gastos generales ascendentes a S/. 23,895.66 (Veintitrés mil ochocientos noventa y cinco con 66/100 Nuevos Soles), sustentado en el hecho que mi representada ha solicitado prestaciones adicionales que supuestamente paralizaron la obra por causas no atribuibles al contratista.
8. El Artículo 200 del R.L.C establece que de conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, por las siguientes causales:
 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Asimismo, el artículo 202 del R.L.C establece lo siguiente:

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de

mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso...”

El artículo 41 numeral 41.2 de la Ley de Contrataciones establece que “En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago...”

9. Contrariamente a lo manifestado por el demandante, no resulta aplicable al presente caso los artículos 41° de la Ley de Contrataciones y 200° del Reglamento, en vista que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 22 días calendario, NO CORRESPONDE A PRESTACIONES ADICIONALES APROBADAS POR MI REPRESENTADA DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE LEY; esto es, no responde a la paralización de obra para la colocación de la geomalla (controversia resuelta con la Ampliación de Plazo Parcial N° 01), ni tampoco se sustenta es una prestación no contemplada en las especificaciones técnicas. En esa medida, para que la pretensión del demandante sea admisible necesitaría acreditar la aprobación de prestaciones adicionales mediante la presentación de la Resolución del Titular de la entidad, que como es sabido, nunca se efectuó por lo que debe desvirtuarse.
10. Sin perjuicio de lo establecido, y en el supuesto negado que se haya incurrido en obras adicionales, el artículo 200 del Reglamento antes citado, precisa que la aprobación de una ampliación de plazo derivada de una prestación adicional de obra no generaba el pago de mayores gastos generales, pues dicho concepto debía estar contemplado en el presupuesto de la prestación adicional de la obra.

Por lo que en la medida que el demandante afirme que existió una prestación adicional, esta debió ser solicitada como ordena el Reglamento.

11. Por las razones expuestas, no se justifica el pago de mayores gastos generales, más aún si debe tener presente que el plazo de 18 días calendario reconocidos inicialmente en la Resolución N° 241-2013-GAF/MM que aprueba parcialmente la ampliación de plazo N° 01, para la ejecución de la partida de la Geomalla y por la falta de disponibilidad de terreno, no reconoce el pago de mayores gastos generales, situación que **NO HA SIDO CUESTIONADA POR EL DEMANDANTE DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD**, por lo que el cómputo de dicho plazo no resulta admisible en la presente controversia.

Asimismo, respecto al plazo de 04 días calendarios aprobados por la Resolución N° 013-2014-GAF/MM, es importante indicar que la OPINIÓN N° 026-2014/DTN del OSCE establece que debe existir una relación de causalidad entre la paralización de obra y los gastos generales solicitados por el contratista, los que deben acreditarse con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que el contratista incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planilla o cualquier otro documento que resultara pertinente, teniendo en consideración el tipo de gasto general variable del que se trate. De la revisión de la demanda se aprecia que **NO EXISTE NINGUN DOCUMENTO** que demuestre que el demandante haya incurrido en gastos adicionales a los ya contemplados en el proyecto, computados desde el 13 al 16 de enero del 2014 (fecha concedida por la ampliación de plazo N° 02) por las causales solicitadas.

Consecuentemente, el demandante **NO HA ACREDITADO** las causales de ampliación de plazo N° 02 por veintidós días calendario ni el monto de gastos generales por dicho período, debiendo desvirtuarse su pretensión.

12. Cabe señalar, que el cálculo de gasto general presentado por el demandante además estar calculado equivocadamente por 22 días calendario; se aplica en base a precios unitarios cuando las Bases del Contrato determinan que estamos ante un contrato a suma alzada.

Siguiendo lo expuesto, el artículo 207 del R.L.C, señala que "En los contratos de

obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”.

Es decir, aún en el caso que la liquidación sea en base a suma alzada, se requiere que el demandante haya presentado un presupuesto adicional por las supuestas obras realizadas del 13 al 16 de enero del 2014, el mismo que a su vez, debe estar respaldado por una Resolución que apruebe dicho presupuesto adicional.

13. Señor Árbitro, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 22 días calendario no se encuentra debidamente probada, ya que las causales establecidas en dicho documento solo se limitan a expresar una situación de hecho no comprobada, en este caso pretende se otorgue un plazo superior a los 18 días calendario aprobados en la Resolución N° 514-2013-GAF/MM por las mismas causales: paralización de trabajos por la colocación de la geomalla y falta de disponibilidad de terreno, sin adjuntar ningún documento que pruebe que los hechos alegados afectan nuevamente la ruta crítica, al ser hechos resueltos previamente.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos se declare INFUNDADA la demanda por carecer de toda sustentación técnica y fáctica.

1.3 RESPECTO A LA TERCERA Y CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

14. Mediante Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, el demandante solicitó se amplíe el plazo de ejecución de la obra nuevamente por las siguientes causales:
- a. Por paralización de trabajos en la Calle General Suarez cuadra 4 (progresiva 0+321.84, FR-01), Calle General Suarez cuadra 2 (Progresiva 0+448.41, FR-02), Calle General Vidal cuadra 2 (progresiva 0+189.99, FR-03), Calle General Vidal cuadra 1 (Progresiva 0+000.41, FR-04), por complicaciones con la Geomalla autoadesiva.

- b. Por no contar con libre disponibilidad del terreno por obstaculización de vehículos debido al alto índice medio de tráfico vehicular que existe en la zona 5 del distrito de Miraflores, debido al cierre de la Av. José Larco por obras, así como por la falta de estacionamientos.
- c. Asimismo, por la ejecución de prestaciones extracontractuales, encargadas presuntamente por Resolución N° 241-2013-GF/MM, en la Calle General Suarez cuadra #4 (progresiva 0+321.84, FR-01).
15. Señor Árbitro, el demandante NUEVAMENTE Y SIN SUSTENTO LEGAL O PROBATORIO, pretende que se amplíe el plazo de ejecución de obra por causales que ya han sido resueltas con la Resolución N° 241-2013-GAF/MM, y desvirtuadas en autos, queriendo así, que en lugar de 18 días calendarios se amplíe un plazo total de 70 días calendario para culminar las mismas partidas, a pesar que en el caso de la geomalla el plazo se vio reducido al eliminar la colocación de dos capas asfálticas más la geomalla, lo cual no justifica el exceso de plazo solicitado por el demandante, conforme a los argumentos antes expuestos.
16. Por otro lado, en el quinto párrafo del artículo 13 de la Ley, se establece que en las contrataciones de obras, conjuntamente con el requerimiento, debe contarse con el expediente técnico aprobado y la disponibilidad física del terreno sobre el cual se ejecutará la obra. En opiniones previas¹, el OSCE ha determinado que se cuenta con disponibilidad física del terreno sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que la Entidad cuenta con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho terreno.

Con fecha 27 de setiembre de 2013, el Inspector de obra, al amparo del artículo 184 del R.L.C, da por iniciados los trabajos de obra conforme se aprecia en el asiento 01 del cuaderno de obra, lo que demuestra que el demandante contaba con la disponibilidad del terreno.

Las especificaciones técnicas precisaron que la Partida 01.04 correspondientes al Mantenimiento de Tránsito- Plan de Desvío, no iban a cerrar la totalidad de las vías, por lo que el contratista estaba en la obligación de señalizar las calles para

¹ Opinión N° 122-2009/DTN.

que no circulen los vehículos ni se estacionen dentro de las zonas de ejecución de obra. Sin embargo, al plantear esta causal, el demandante demuestra que ha incumplido con su obligación de señalización y por lo tanto que es responsable directo por la demora que se haya originado como consecuencia de ello.

17. Finalmente, la última causal queda desvirtuada por cuanto la propia solicitud del ampliación de plazo N° 01, contempla el acuerdo para que se coloque la capa asfáltica de 1 1/2" en lugar de la Geomalla sobre la capa asfáltica de 1 1/2", es decir, mi representada ha resuelto sobre la base de una petición del propio demandante.

El numeral 23) del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "Anexo de Definiciones", define al expediente de contratación como el "(...) conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada contratación, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato, incluyendo la información previa referida a las características técnicas, valor referencial, la disponibilidad presupuestal y su fuente de financiamiento." Por tanto, la Entidad tiene la obligación de llevar un expediente de contratación que contenga toda la información y documentación que corresponda a la contratación de la ejecución de la obra, entre la que se encuentra el expediente técnico de obra; asimismo, debe contarse con la disponibilidad física del terreno sobre el cual se va a ejecutar la obra desde el requerimiento, requisitos que han sido cumplidos a cabalidad por mi representada.

El revestimiento de capa asfáltica es una partida contemplada en las especificaciones técnicas, por lo que la solución arribada por ambas partes, no implica la colocación de materiales distintos a los ya contemplados en el expediente de contratación, sino simplemente la colocación de una sola capa de asfalto, en lugar de dos capas más la geomalla, como estaba previsto inicialmente; prueba de ello, es que el demandante NO SOLICITO LA APROBACIÓN DE UN ADICIONAL DE OBRA, conjuntamente con la solicitud de ampliación N° 01, pues no era necesario comprar más material ni utilizar más recursos (mano de obra y de maquinaria) para colocar solo el asfalto.

18. Señor Árbitro, el demandante enumera en el numeral 4.2.3 de la demanda, cuáles serían supuestamente los trabajos adicionales encargados por mi representada,

sin embargo, estos se tratan exclusivamente de actividades CONTEMPLADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- ✓ Así, en el asiento 85 el residente anotó que se inicia con el corte, demolición en la Calle General Suarez cuadra 4 (FR-01), para efectuar el mejoramiento de la cimentación de pavimento.
- ✓ En el Asiento 86, el residente anotó que se continúa con el corte de la cuadra 4 de Suarez llegando a cortar 40 cm debido a que se presentaba acolchonamiento en la subrasante. Luego se procedió a compactar la subrasante y colocar afirmado e=40 cm en 02 etapas e=20cm c/u.

No obstante, la Partida 03 Movimiento de Tierras señala:

03.01 Corte o Excavación a Nivel de Sub Rasante en Material Suelto C-Maquinaria.

Método de Construcción: El corte se efectuará con equipo mecánico hasta una cota ligeramente mayor que el nivel inferior de la sub rasante indicada, de tal manera de preparar y compactar esta capa.

03.04 Nivelación y Compactación de Sub Rasante C/Equipo

Procedimiento constructivo: Concluidas las obras de movimientos de tierras y que se haya comprobado que no existen dificultades con las redes y conexiones domiciliarias de energía, agua, y desagüe, se procederá a perfilar y luego compactar la rasante. La compactación se efectuará con maquinaria, con Rodillo Liso cuyas características de peso y eficiencias serán comprobadas por la Supervisión. La compactación se empezará de los bordes hacia el centro y se efectuará hasta alcanzar el 90 % de la máxima densidad seca del ensayo Proctor modificado AASHTO-T-80 método en suelos cohesivos, y en suelos granulares hasta alcanzar el 100% de la máxima densidad seca del mismo ensayo.

03.05 Nivelación y Compactación de Sub Rasante Manual (Veredas)

Procedimiento constructivo: Concluidas las obras de movimientos de tierras y que se haya comprobado que no existen dificultades con las redes y conexiones domiciliarias de energía, agua, y desagüe, se procederá a perfilar y luego compactar la rasante. La compactación se efectuará manualmente con plancha

vibratoria. La compactación se empezará de los bordes hacia el centro y se efectuará hasta alcanzar el 90 % de la máxima densidad seca del ensayo Proctor modificado AASHTO-T-80 método en suelos cohesivos, y en suelos granulares hasta alcanzar el 100% de la máxima densidad seca del mismo ensayo

- ✓ En el asiento 88, el residente anotó que se han culminado con el mejoramiento en la calle Suarez cuadra 4 (FR-01) dejando a nivel de base listo para la imprimación y asfaltado.

No obstante, la Partida 04 Trabajos con Pavimentos señala:

04.01 Imprimación Asfáltica

Descripción: El Contratista debe suministrar y aplicar material bituminoso a una base o capa del camino, preparada con anterioridad, de acuerdo con las especificaciones y de conformidad con los planos. Consiste en la incorporación de asfalto a la superficie de una base, a fin de prepararla para recibir una capa de pavimento asfáltico.

- ✓ Con respecto a la Anotación del asiento 72, este indica que se realizaron los trabajos de compactación de afirmado y colocación de arena gruesa para instalar los adoquines de concreto, según diseño de los planos. Aquí se dejó anotado que habían sardineles peraltados, rampas vehiculares en la calle Suarez cuadra 4, Gonzales Prada, Leoncio Prado, Narciso Colina. Sin embargo, la colocación de adoquines están contemplados en la Partida 04.06 y 05.01.02, el trabajo en veredas en la Partida 05; asimismo, el sardinel peraltado está contemplado en la Partida 05.01.03 de las Especificaciones Técnicas.

19. Si bien existe un retraso para la instalación eléctrica que en principio podría aparentar ser por causas ajenas al demandante, debe tener presente que la Municipalidad de Miraflores no puede iniciar los trámites relacionados con la solicitud de la cotización de los suministros y posterior compra, mientras que las instalaciones eléctricas internas no estén terminadas, pues si esta empresa llegara a realizar una inspección a la obra sin que las instalaciones eléctricas estén terminadas en su totalidad, procede a multar al solicitante.

En el presente caso, el contratista no había culminado las instalaciones eléctricas internas al 16 de Enero del 2014 (fecha de culminación del contrato), como se ha anotado en el cuaderno de obra y se dejó constancia en el Acta de Recepción de obra con observaciones del 13.03.2014, por lo que la Municipalidad de Miraflores se encontraba impedida de solicitar el tramite de suministro e instalación eléctrica a Luz del Sur, por causa atribuible directamente al demandante.

20. Considerando lo expuesto, no basta afirmar que se ha incurrido en gastos por la ampliación de plazo sino que debe probarse mediante documentos fehacientes; de igual manera, no basta invocar una causal de ampliación de plazo para que esta sea aprobada sino que se debe acreditar los hechos y el derecho que se invoca de lo contrario resulta improcedente el pedido del contratista y siempre que afecte la ruta crítica de la obra.

Como se aprecia, los supuestos establecidos en el artículo 201 del Reglamento no han sido cumplidos por lo que corresponde se declare INFUNDADA la tercera y cuarta pretensión principal, y consecuentemente, válida la Resolución N° 029-2014-GAF/MM que declaró improcedente la ampliación de plazo parcial N° 03 por 31 días calendario.

1.4 RESPECTO A LA QUINTA PRETENSÓN PRINCIPAL

21. Señor árbitro, la cláusula quinta del Contrato N° 140-2013-CE/MM de fecha 11 de setiembre de 2011, para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de las Calles pertenecientes a la Sub Zona 5, Distrito de Miraflores- Lima- Lima", estableció que el plazo de ejecución del contrato es de noventa (90) días calendarios, computado desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de las Bases.
22. Todas las condiciones del contrato se cumplieron el 26 de setiembre del 2013, por lo que contado desde el día siguiente el contratista se encontraba obligado a culminar la obra máximo el 25 de diciembre del 2013. No obstante, mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2013-GAF/MM de fecha 23.12.2013, se declaró parcialmente procedente la ampliación de plazo N° 01 por el término de 18 días calendarios solicitada por el contratista, por lo que se

postergó la fecha de vencimiento del contrato hasta el 12 de enero del 2014; y mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 013-2014-GAF/MM de fecha 16.01.2014, se declaró parcialmente procedente la ampliación de plazo N° 02 por 04 días calendarios, postergando la finalización de obra hasta el 16 de enero de 2014, fecha en la que se debió concluir la obra de manera total.

23. Sin embargo, el demandante anotó en el Asiento 113 del 31 de enero de 2014 que ha concluido la obra, esto es, después de 15 días calendario de la fecha de finalización de la ejecución contractual; solicitando en dicho acto la recepción parcial de la obra con excepción de las partidas de acometida eléctrica y suministro eléctrico, que no habían sido concluidas. Pese a haber asegurado la finalización de las obras, en el asiento 114 del cuaderno de obra de fecha 03 de febrero del 2014, el inspector precisó que la obra aún no había sido concluida enumerando cuales eran las obras faltantes:

- Instalación de Alcorques en la Calle Gonzales Prada, cuadras 1 y 2.
- Instalación de Alcorques en la Calle General Suarez Cuadra 2.
- Instalación de Alcorques en la Calle Colina Cuadra 3.
- Juntas Asfálticas en sardineles de las veredas de la Calle General Vidal Cdras 1, 2, y 3.
- Juntas Asfálticas en sardineles de las veredas de la Calle General Suarez Cdra 2.
- Juntas Asfálticas en sardineles de las veredas de la Calle Colina Cdras 1, 2, y 3.
- Adoquinado de veredas en la Calle Gonzales Prada frente a los números 225, 261 y al inicio de la cdra 01.

Asimismo, el inspector aclaró que el personal que realizó las instalaciones eléctricas es el mismo personal de la contratista, quienes son los responsables por la demora en el término de la instalación correspondiente pues trabajaban en dicha acometida "en sus tiempos libres"; razón por la cual NO SE RECEPCIONÓ LA OBRA en dicha oportunidad.

24. Mediante Informe Técnico N° 423-JCD-SGOP/GOSP-7MM del 03.02.2014, en respuesta a la Carta Externa N° 3478-2014, se acompañan con fotografías tomadas in situ en el terreno de ejecución de obra, que el contratista aún estaba

realizando trabajos, lo cual demuestra que la Obra NO ESTABA TERMINADA EL 16.01.2014 y mucho menos el 31.01.2014 como afirma el demandante.

25. Posteriormente, el inspector de obra comunicó a la Municipalidad de Miraflores mediante Informe Técnico N° 558-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM del 17.02.2014, que la obra culminó el 07 de febrero de 2014 conforme se anotó en el asiento 116 del cuaderno de obra, quedando pendiente solo la Partida 07.10 Acometida Eléctrica, por lo que para evitar mayores dilaciones solicitó se proceda a la recepción de Obra. Siendo así, se emitió la Resolución N° 004-2014-GOSP/MM del 19 de febrero de 2014 designando al Comité de Recepción de la obra, quien detectó observaciones detalladas en el Acta de Recepción Parcial de Obra de fecha 13 de marzo del 2014, por lo que LA OBRA NO SE RECIBIÓ.
26. Finalmente, con fecha **29.08.2014 se suscribió el Acta de Recepción de Obra**, dentro del plazo establecido en el artículo 2010 del reglamento, por lo que las afirmaciones del demandante carecen de toda sustentación, pues no se recepción el 02 de setiembre como falsamente afirman.

Siendo así, la liquidación de obra se efectuará una vez que las Resoluciones de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 013-2014-GAF/MM de fecha 16.01.2014 y N° 029-2014-GAF/MM queden consentidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

1.5 RESPECTO A LA SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

27. Que, estando a los argumentos expuestos en el numeral 1.3, NO SE HAN ORDENADO PRESTACIONES ADICIONALES para la ejecución de prestaciones en la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de las Calles pertenecientes a la Sub Zona 5, Distrito de Miraflores- Lima- Lima".
28. El demandante no ha explicado más allá de una descripción normativa, cuáles son las los supuestos trabajos "adicionales" ordenados por mi representada, ya que la demolición y construcción del pavimento es una partida contenida en las especificaciones técnicas. Dicho esto, se aprecia el razonamiento del demandante es incongruente ya que la demolición y construcción de pavimento ha sido planteada en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01; por lo que no resulta

amparamos dentro de los cánones de toda razonabilidad, considerar que una actividad que está contemplada en el expediente de contratación pueda ser un requisito adicional.

29. Consecuentemente, negamos que la Municipalidad de Miraflores se haya enriquecido indebidamente por la ejecución de una partida establecida en el expediente de contratación, y por lo mismo rechazamos el monto calculado indebidamente por el demandante, quien es el que verdaderamente pretende obtener un provecho económico de nuestra entidad para compensar los descuentos de ley por la entrega tardía de la obra.

Por dichas consideraciones, solicitamos se declare INFUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA CONTESTACIÓN:

Señor Arbitro, además de las disposiciones invocadas en la presente contestación, nos amparamos en los siguientes dispositivos legales:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF:**

“Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse

pronunciamento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

(...)

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

Artículo 205.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra..."

✓ **Código Procesal Civil:**

"Artículo 171.-Principio de legalidad y transcendencia de la nulidad

La Nulidad se sanciona solo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

Cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, este será válido si habiéndose realizado de otro modo ha cumplido su propósito”.

III. MEDIOS PROBATORIOS DE LA CONTESTACIÓN:

Señor Árbitro, ofrecemos el mérito de los siguientes documentos:

1. El mérito de las Especificaciones Técnicas de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura vial de las calles pertenecientes a la Sub zona 5A, Distrito de Miraflores.
2. El mérito de los términos de referencia para la ejecución de PIP Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura vial de las calles pertenecientes a la Sub zona 5A, Distrito de Miraflores.
3. El mérito de Bases integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras: Rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial de las calles perteneciente a la sub zona 5A-Distrito de Miraflores.
4. El mérito del Contrato N° 140-2013 “Ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura vial de las calles pertenecientes a la sub zona 5A-Distrito de Miraflores de fecha 11 de setiembre de 2013.
5. El mérito del Informe Técnico N° 423-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM de fecha 03 de febrero de 2014.
6. El mérito de la Carta N° 041-2014-COTINEX/PAZ solicitando conformación de comité de recepción de obra.
7. El mérito de la Resolución N° 004-2014-GOSP/MM de fecha 19 de febrero de 2014 a través de la cual se designa al comité de recepción de la obra.
8. El mérito del Acta de recepción parcial de obra de fecha 13 de marzo de 2014.
9. El mérito del Acta de recepción de obra de fecha 29 de agosto de 2014.
10. El mérito de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N°241-2013-GAF/MM de fecha 23 de diciembre de 2013 que declara Procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 01.
11. El mérito de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 013-2014-GAF/MM de fecha 16 de enero de 2014, que declara procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02.

12. El mérito de la Carta N° 0030-2014-COTINEX/paz de fecha 06 de enero de 2014, que solicita ampliación de plazo N° 02.
13. El mérito de la Carta N° 38-2014-COTINEX/paz de fecha 16 de enero de 2014, que solicita ampliación de plazo N° 003
14. El mérito del Acta de conciliación N° 091-2014 con falta de acuerdo, de fecha 11 de marzo de 2014.
15. El mérito de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 029-2014-GAF/MM de fecha 29 de enero de 2014, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03.
16. El mérito del Informe Técnico N° 282-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM de fecha 22 de enero de 2014.
17. El mérito del cuaderno de obra, asientos 01 al 117
18. El mérito de la Resolución de Sugerencia N° 14410-2013-MML/GTU-SIT de fecha 22 de Octubre de 2013, que aprueba el plan de Desvío de Transito de la Obra

IV. ANEXOS

ANEXO 1-A. Copia del Documento Nacional de Identidad de la Procuradora Pública Municipal.

ANEXO 1-B. Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 547-2013-ALC/MM, de fecha 24 de Setiembre de 2013; con la que se designa a la suscrita Procuradora Pública Municipal.

ANEXO 1-C Copia simple de las Especificaciones Técnicas de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento d la infraestructura vial de las calles pertenecientes a la Sub zona 5A, Distrito de Miraflores.

ANEXO 1-D términos de referencia para la ejecución de PIP Rehabilitación y Mejoramiento d la infraestructura vial de las calles pertenecientes a la Sub zona 5A, Distrito de Miraflores.

ANEXO 1- E Bases integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras: Rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial de las calles perteneciente a la sub zona 5A-Distrito de Miraflores.

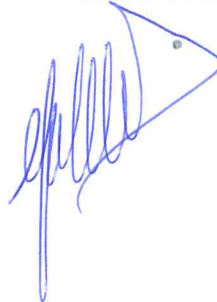
ANEXO 1- F Copia simple del Contrato N° 140-2013 "Ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura vial de las calles pertenecientes a la sub zona 5A-Distrito de Miraflores de fecha 11 de setiembre de 2013.

- ANEXO 1-G** Copia simple del Informe Técnico N° 423-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM de fecha 03 de febrero de 2014.
- ANEXO 1-H** Copia simple de la Carta N° 041-2014-COTINEX/PAZ solicitando conformación de comité de recepción de obra.
- ANEXO 1- I** Copia Simple de la Resolución N° 004-2014-GOSP/MM de fecha 19 de febrero de 2014 a través de la cual se designa al comité de recepción de la obra.
- ANEXO 1- J** Copia simple del Acta de recepción parcial de obra de fecha 13 de marzo de 2014.
- ANEXO 1-K** Copia Simple del Acta de recepción de obra de fecha 29 de agosto de 2014.
- ANEXO 1-L** Copia simple de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N°241-2013-GAF/MM de fecha 23 de diciembre de 2013 que declara Procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 01.
- ANEXO 1-M** Copia simple de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 013-2014-GAF/MM de fecha 16 de enero de 2014, que declara procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02.
- ANEXO 1-N** Copia simple de la Carta N° 0030-2014-COTINEX/paz de fecha 06 de enero de 2014, que solicita ampliación de plazo N° 02.
- ANEXO 1-O** Copia simple de la Carta N° 38-2014-COTINEX/paz de fecha 16 de enero de 2014, que solicita ampliación de plazo N° 003
- ANEXO 1-P** Copia simple del Acta de conciliación N° 091-2014 con falta de acuerdo, de fecha 11 de marzo de 2014.
- ANEXO 1-Q.** Copia simple de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 029-2014-GAF/MM de fecha 29 de enero de 2014, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03.
- ANEXO 1-R** Copia simple del Informe Técnico N° 282-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM de fecha 22 de enero de 2014.
- ANEXO 1-S** Copia simple del cuaderno de obra, asientos 01 al 117.
- ANEXO 1-T** Copia simple de la Resolución de Sugerencia N° 14410-2013-MML/GTU-SIT de fecha 22 de Octubre de 2013, que aprueba el plan de Desvío de Transito de la Obra.
- ANEXO 1-U** CD ROOM con la contestación de la demanda

POR TANTO:

A ustedes, señores Miembros del Tribunal Arbitral, pido tener por interpuesta la presente contestación, tramitarla de acuerdo a su naturaleza; y oportunamente declarar infundada la demanda en todos sus extremos.

Miraflores, 06 de enero de 2015

A handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line, enclosed within a blue triangular shape.